

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor, la cual fue presentada en debida forma. Sírvase Proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075
RADICACION: 2021-00545-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**

En consideración que la demanda VERBAL DE REPOSICIÓN Y CANCELACION DE TITULO VALOR fue presentada en debida forma a las formalidades exigidas por el Código General del Proceso en los artículos 82, 84 y 89, 390 y 398 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL de REPOSICIÓN Y CANCELACION DE TITULO VALOR instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, identificada con Nit. No. 899.999.284-4 contra el señor **RAUL IVAN IMBACHI MERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.830.650.

SEGUNDO.- DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 del C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- ORDENASE la publicación, por una vez, del extracto de la demanda presentada, en un diario de circulación nacional, como lo dispone el artículo 398 del C.G.P.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA SOFIA FARIETA ROZO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.964.038 y T.P. Nro. 201.212 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en el presente trámite en representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

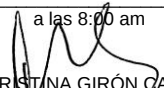
SONIA DURÁN DUQUE

hgao

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria